INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **DORIS ESCOBAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con radicado 2021-00526,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** 22 de noviembre de 2021

AUTO No. 2996

La señora **DORIS ESCOBAR** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES, NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a la entidad como **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarlas al proceso como **LITISCONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **DORIS ESCOBAR** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES, NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C** y a la entidad **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** a través de representante legal **o** quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP,** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP**, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR**

PASIVA a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C** a través de representante legal **o** quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEPTIMO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

OCTAVO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora **DORIS ESCOBAR,** quien identifica con la C.C. No.31.890.726, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS** identificado con la C.C. No.42118.959 y portador de la T. P. No. 226.308 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **DORIS ESCOBAR,** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM2021-00526

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **25 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 199

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 2770 del 6 de diciembre de 2018, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1709
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado, el Juzgado, En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2770 del 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- En consecuencia declárense en firme el auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

TERCERO: Ordénese incluir dentro del Auto mandamiento de pago la indexación de las mesadas adeudadas de la pensión de jubilación otorgada mediante la escritura pública No. 3188 de octubre de 1997, mes a mes desde su causación hasta el momento efectivo de su pago.

CUARTO.-: Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuesta por el Superior a causa de la apelación presentada, el Despacho habrá de **TENERLAS EN CUENTA** cuando se realice la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: EJECUTIVO
DTE: FRAY MARTIN CAICEDO
DDO: ARCESIO AGUDELO CEBALLOS
RAD: 2001-512

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **25 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **199**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 409 del 17 de octubre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1710
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 409 del 17 de octubre de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $828.1161 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA a favor de la parte demandante, la suma de $1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ EVELIN MARIN
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-311

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **25 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **199**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.
AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLFONDOS SA…….....$ 828.116

PROTECCION SA …….....$ 1.656.232

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA …….....$ 1.817.052

COLFONDOS SA…….....$ 1.817.052

COLPENSIONES.....$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……$ 7.026.978

SON: SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1711
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ EVELIN MARIN
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-311

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $2.645.168 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante, un valor de $3.473.284 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante, por un valor de $908.526 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-311

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **25 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **199**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dr. SERVIO TULIO HERRERA JATIVA apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2997

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

El señor **OSWALDO MENESES ACEVEDO ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.345, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES,** SKANDIA SA **Y PORVENIR SA** para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante **Sentencia No.383 del 26 septiembre de 2019, emitida por este despacho,** confirmó **por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No.034 del 26 de febrero de 2020**, respecto de las condenas impuestas, junto con las costas de primera instancia y segunda instancia y las que se generen en el presente ejecutivo; Para resolver son necesarias las siguientes: .

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.".*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No.383 del 26 septiembre de 2019, emitida por este despacho,** confirmó **por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No.034 del 26 de febrero de 2020**; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librará el mandamiento de pago a favor de **OSWALDO MENESES ACEVEDO ,** en contra de **COLPENSIONES y** SKANDIA SA **Y PORVENIR SA** respecto de las costas y las condenas establecidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., es decir **PERSONALMENTE.**

Por la misma línea, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, es obligación notificar la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se procederá con la referida notificación.

Revisado el aplicativo del Banco Agrario, la entidad SKANDIA SA el 19 de agosto del 2021, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de $ 2.526.035,00 por concepto de costas, representado en el depósito judicial N. 469030002682848, en virtud de lo cual y siendo procedente se ordenará su entrega al mandatario judicial del ejecutante,

quien tiene facultad para recibir. (fl 3 archivo distinguido bajo el número 01. del expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **OSWALDO MENESES ACEVEDO** identificada con **CC. No.** 16.696.345**,** en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

A. Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente al actor **OSWALDO MENESES ACEVEDO**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad.

B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **OSWALDO MENESES ACEVEDO** identificado con **CC. No.** 16.696.345**,** en contra de **OLD MUTUAL SA hoy** SKANDIA SA **Y PORVENIR SA,** a través de sus Representantes Legales, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

A. Por la obligación de hacer tendiente a que dichas entidades devuelvan al fondo de pensiones COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el art. 1746 del C.C esto es con los rendimientos que se hubieren causado; junto con el porcentaje de gastos de administración en que se hubiere incurrido, previstos en el art. 13 literal q) y el artículo 20 de la ley 100 de 1993.

B. A PORVENIR SA, por la suma de **($828.116 PESOS MCTE),** por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.

C. A PORVENIR SA, por la suma de **($877.803 PESOS MCTE),** por concepto de costas de SEGUNDA INSTANCIA.

B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones "de hacer" contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002682848 del 19 de agosto del 2021, por valor de $2.526.035,00, por concepto de costas de la entidad SKANDIA SA, al abogado DR. SERVIO TULIO HERRERA JATIVA apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.511.562 y la T. P No. 123.245 expedida por el C.S. de la J.

QUINTO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES y OLD MUTUAL SA hoy** SKANDIA SA **Y PORVENIR SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago**,** de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO.**

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

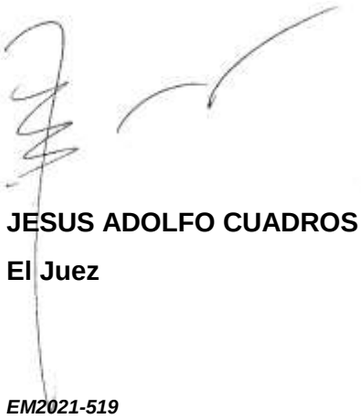

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2021-519

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **25 de noviembre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **199**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por **HILDA JANETH CORDOBA RODRIGUEZ** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2021-549,** informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2979

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto No.2867 del 16 de noviembre de 2021, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HILDA JANETH CORDOBA RODRIGUEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020 para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020, a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. ANDRES FELIPE GARCIA TORRES** identificado con la C.C. No. 1.075.219.980 y portador de la T. P. No. 180.467 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **HILDA JANETH CORDOBA RODRIGUEZ** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2021-549

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 25 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.199.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, indicándole que en el mismo se remitieron documentos pendientes. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2978
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA BURBANO BOLAÑOS
DDO: PANI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
RAD.: 2021-056

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora remitió documentos solicitados por el despacho judicial en auto No.1549 del 26 de octubre de 2021, los cuales eran de vital importancia para emitir pronunciamiento de fondo en la Litis planteada, se señalará fecha y hora para celebrar audiencia pública, el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 A.M.,** fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Mclh-2021-056

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 25 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.199.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario